

República de Colombia

Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 07 JUL. 2020 del año Dos Mil veinte. (2020)

1 – Reconocer a la Dra. MARINA GARCIA JIMENEZ, abogada en ejercicio, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

2 – TENER por contestada en tiempo la demanda y la formulación de excepciones de mérito, a través de apoderada judicial.

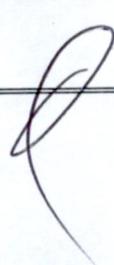
3 – De las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se ordena correr traslado al actor, por el término legal.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>016</u> <b>F 8 JUL 2020</b> hoy El Secretario,
--



Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

JUZG. 15 CIVIL CTO.

REF: EJECUTIVO.

44227 18-DEC-19 15:55

DEMANDANTE: AV. VILLAS

DEMANDADO: LUIS ALFONSO HERNANDEZ CICUA

RADICADO: 313 DE 2019

LUIS ALFONSO HERNANDEZ CICUA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.218.763 de Bogotá, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARINA GARCIA JIMENEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 60.296.202 expedida en Cúcuta, titular de la Tarjeta Profesional 98.355 del C.S.J., para que me represente en el proceso de la referencia, en pro de mis intereses.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar judicial o extrajudicialmente, realizar tachas, y en general todas las facultades del artículo 77 del C.G.P.

Del señor Juez,

Atentamente,

LUIS ALFONSO HERNANDEZ CICUA

C.C. 19.218.763 de Bogotá.



13 DIC 2019

19

**NOTARIA DIECINUEVE**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante el Notario 19 del Circulo de **BOGOTÁ D.C.**

Comparecio: **HERNANDEZ CICUA LUIS ALFONSO** 1490-04e9f0b3

**HERNANDEZ CICUA LUIS ALFONSO**

quien se identifico con: **C. C. 19218763**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 2019-12-13 15:32:52

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
para verificar este documento.  
Codigo verificación: 58rau



**EMMA INES ROJAS CARBONELL**  
NOTARIA 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FIRMA:



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten number: 19218763]*





Fecha de Consulta : Martes, 17 de Diciembre de 2019 - 05:16:00 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310301520190031300

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Incorporación/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

### Datos del Proceso

#### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
015 Circuito - Civil	GILBERTO REYES DELGADO

#### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

#### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	- LUIS ALFONSO HERNADEZ CICUA

#### Contenido de Radicación

Contenido

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Dec 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICO EL DE.MANDADO			05 Dec 2019
25 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DIAN INFORMA CONTRIBUYENTE LUIS ALFONSO HERNANDEZ CICUA NO POSEE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A LA FECHA			25 Sep 2019
14 Aug 2019	OFICIO ELABORADO	OF. DIAN Y OF. EMB. INM.			14 Aug 2019
06 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/08/2019 A LAS 13:02:25.	06 Aug 2019	06 Aug 2019	06 Aug 2019
06 Aug 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				06 Aug 2019
20 Jun 2019	AL DESPACHO				20 Jun 2019
19 Jun 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/06/2019 A LAS 12:05:42	19 Jun 2019	19 Jun 2019	19 Jun 2019

Bogotá, miércoles, 11 de septiembre de 2019

Señores:  
Banco AV Villas  
Dirección Cobranza Administrativa

Asunto: Compromiso de Pago Crédito N.º 2048970 Hipotecario  
Luis Alfonso Hernandez Cicua CC 19218763

Por medio del presente manifiesto al banco mi compromiso de efectuar la normalización de mi crédito a través de la cancelación de cuotas en mora así:

- 1. Pago equivalente a     cuota(s), el día 20-sep.-19 por valor de \$ 9.080.000
- 4. Pago equivalente a     cuota(s), el día 24-oct.-19 por valor de \$ 5.323.000  
este ultimo pago esta sujeto a la liquidación.

(Nota: los valores aqui consignados están sujetos a cambios según la facturación mensual)

EN CASO DE NO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE COMPROMISO, SE DARA ENTENDIDO EL NO INTERES DE CONTINUAR CON EL PROCESO A QUE HAYA LUGAR.

Cordialmente,

FIRMA:

NOMBRE:

Luis Alfonso Hernandez Cicua

CEDULA:

19218763 de Bogotá

DIRECCION RESIDENCIA:

05 12 #06-07 Apto 404 B la Calera

TELEFONOS:

310268 4186

Miguel Hernando Bernal Barón  
Jefe Regional de Cobranza  
bernalmb@bancoavillas.com.co

Gerencia Normalización de  
Activos  
Vicepresidencia Analítica y Gestión  
Financieras  
Tel: (571) 2419600 Ext 40393  
Banco AV Villas  
Bogotá, Colombia

Simulador Acuerdos Pago Cartera Consumo

Fecha:	10 Sep-2019	Hora:	04:18:04pm	Fecha Corte:	09-SEP-19
TIPO CREDITO:	CONSUMO	CREDITO No.:	2436776 E	ESTADO:	CASTIGADO
PRODUCTO:	CREDIVILLAS	ESTADO:		IDENTIFICACION:	19218763
TITULAR:	LUIS ALFONSO HERNANDEZ CICUA	SALDO TOTAL:			\$ 119.935,23
DIAS MORA:	365				

ACUERDO PAGO: 36 Meses

FECHA DE PAGO: 2019-09-27

VALOR NEGOCIACION: 122400000

VALOR CUOTA: 3,400,000.00

ASESOR: MIRYAM C. GONZALEZ P

REGIONAL: CENTRO

OBSERVACIONES: *ENTRADA QUE DEBE NORMALIZAR EL HIPOTECARIO*

Cerrar

BANCO COMERCIAL AV VILLAS  
Ciudad

*106*

LUIS ALFONSO HERNANDEZ CICUA identificado como aparece al pie de mi firma, solicito sea aplicado el acuerdo de pago que hace parte de este documento al credito 2436776

En base de incumplimiento, renuncio a los beneficios dados por el Banco en este acuerdo y todo pago realizado sera abonado a cargo de la obligacion, sin embargo, siempre que esta se encuentre en mora se causaran los intereses, honorarios y gastos a que haya lugar, así mismo el Banco continuara con las acciones legales correspondientes. Este acuerdo No implica transacción

*[Handwritten signature]*

Nombre: *Luis Alfonso Hernández*

Telefono: *3102894186*

Direccion: *cr 12 # 06 07 Pvdv 6*

Email: *luisalfonsoh@junal.com*

RADICADO POR: *LUZ D. CAVIEDES T*

(ANEXAR COPIA DEL PAGO)

Firma

Nombre

C.C

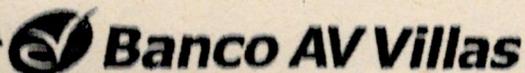
Telefono

Direccion

Email

Huella

Vu. No. Jefe Regional Consumo



HERNANDEZ CIGUA LUIS ALFONSO

KR 12 NO 6 07 T 2 AP 404 COLINA  
LA CALERA  
Oficina 018

FACTURA DE PAGO DE CRÉDITO N° 2048970 - 6

DETALLE DEL CRÉDITO								
Valor del crédito	Fecha de corte	Cuotas pagadas	Cuotas restantes	Cuotas en mora	Tasa de Interés Fija de (C.A.)	Tasa de Interés Variable de (C.A.)	Vir. Asegurado	
\$191,464,000.00	31OCT2018	180	20	162	4	13.75 %	13.75 %	
CUOTA CONSTANTE PESOS		00.00038000	00.00020000					\$308,003,342.00

MOVIMIENTOS REGISTRADOS DURANTE EL PERÍODO:	
01OCT2018 a 31OCT2018	
Discriminación	En Pesos
Abono a capital	\$406,511.00
Intereses corrientes tasa Pactada	\$1,944,742.00
Interes corriente a cargo del cliente	\$1,944,742.00
Interes corriente cobertura	\$0.00
Interes de mora	\$30,918.00
Excedentes	\$117,784.00
Gastos	\$0.00
Cuentas por cobrar	\$0.00
Honorarios	\$0.00
Banción y papelería	\$0.00
Seguro de Vida	\$69,739.00
Seguro Ins. y terremoto	\$61,601.00
Mora seguros	\$6,705.00
Seguro FNG	\$0.00

**TOTAL PAGADO \$2,700,000.00**

SALDO DEL CRÉDITO AL CORTE:	
En Pesos	
Capital total	\$179,703,742.00
Cuenta por cobrar	\$0.00
Otros conceptos	
Interés corriente	\$433,326.00
Excedente de cuota o cancelación	\$60,719.00
Faltante de cuota	\$0.00

1. Si hay cheques impagos, el abono efectuado se dará como nulo y se aplicará lo establecido en el Art. 701 del Código de Comercio.  
2. Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecen en la siguiente factura.  
El banco no vende más con la impresión de la máquina registradora y sello del banco.  
3. El Banco no es responsable del deterioramiento de los créditos a los clientes de riesgo.

\*Apreciado cliente: Recuerde que de incurrir en mora, se dará inicio a la gestión de cobranza que causará los gastos correspondientes, conforme a las políticas del Banco que pueden ser consultadas en la página web [www.bancoavillas.com.co](http://www.bancoavillas.com.co) o en cualquier oficina del banco.

Si desea dirigirse al Defensor del Consumidor Financiero, puede enviar notificación escrita a Carlos Mario Barris Jaramila o Patricia Amela Rojas Arango, a la Avenida Calle 72 No 6-30 Piso 18 en Bogotá D.C. P.O. Box 6002013, Tel: 4673769. Correo electrónico: [defensadefin@bancavillas.com.co](mailto:defensadefin@bancavillas.com.co). Horario de Atención: De lunes a Viernes de 9:30 a.m. a 5:30 p.m. Las funciones generales del Defensor del Consumidor Financiero son: 1) Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma rápida y gratuita. 2) Notificar de los procedimientos iniciados ante la institución. 3) Analizar como conciliador entre los consumidores y el Banco. Para presentar su reclamación no se exige ninguna formalidad, basta con enviar por escrito la solicitud al medio de la quepa, describiendo los hechos y los derechos que considere vulnerados así como la identificación y demás datos que le permitan a la Defensoría contactarlo.

Si desea dirigirse al Defensor del Consumidor Financiero, puede enviar notificación escrita a Carlos Mario Barris Jaramila o Patricia Amela Rojas Arango, a la Avenida Calle 72 No 6-30 Piso 18 en Bogotá D.C. P.O. Box 6002013, Tel: 4673769. Correo electrónico: [defensadefin@bancavillas.com.co](mailto:defensadefin@bancavillas.com.co). Horario de Atención: De lunes a Viernes de 9:30 a.m. a 5:30 p.m. Las funciones generales del Defensor del Consumidor Financiero son: 1) Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma rápida y gratuita. 2) Notificar de los procedimientos iniciados ante la institución. 3) Analizar como conciliador entre los consumidores y el Banco. Para presentar su reclamación no se exige ninguna formalidad, basta con enviar por escrito la solicitud al medio de la quepa, describiendo los hechos y los derechos que considere vulnerados así como la identificación y demás datos que le permitan a la Defensoría contactarlo.

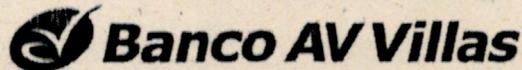
CLIENTE

**CUPON DE PAGO - CRÉDITO DE VIVIENDA PESOS**

HERNANDEZ CIGUA LUIS ALFONSO  
KR 12 NO 6 07 T 2 AP 404 COLINA  
LA CALERA  
Oficina 018

**DETALLE DE LOS CHEQUES**

BANCO	CHEQUE NUMERO	VALOR
Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/>	EFFECTIVO	
Cuenta corriente <input type="checkbox"/>	CHEQUE	
	TOTAL	



**DETALLE DE LOS CHEQUES**

Abono cuota  CREDITO No. 2048970-6  
 Abono de mora  
 Reducir plazo  Reducir cuota  FECHA DE PAGO AAAA MM DD



(415)770898005880(8020)000000020489705,0000000012746872(06)20181128

**HERNANDEZ CICUA LUIS ALFONSO**
**KR 12 NO 6 07 T 2 AP 404 COLINA  
LA CALERA  
Oficina 018**
**FACTURA DE PAGO DE CRÉDITO N° 2048970 - 5**

Detalle del próximo pago							
		Abono a Capital	Interés corriente tasa pactada	Interés corriente	Seguros		
No. Cuota	Fecha de Pago	Pesos	Pesos	Pesos	Seguro de Vida	Inc y Tenem.	
29	24JUL2018	\$471,547.00	\$1,939,708.00	\$38,708.00	\$69,551.00	\$61,601.00	
30	24AGO2018	\$476,637.00	\$1,934,616.00	\$29,353.00	\$69,549.00	\$61,601.00	
31	24SEP2018	\$481,781.00	\$1,929,472.00	\$19,828.00	\$69,220.00	\$61,601.00	
32	24OCT2018	\$486,882.00	\$1,924,271.00	\$10,474.00	\$69,218.00	\$61,601.00	
33	24NOV2018	\$492,238.00	\$1,919,015.00	\$0.00	\$67,372.00	\$61,601.00	
		Total con tasa pactada	Interés cobertura	Interés corriente a su cargo	Total cuota real a pagar con tasa cobertura		
No. Cuota	Fecha de Pago	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos		
29	24JUL2018	\$2,581,111.00	\$0.00	\$1,939,708.00	\$2,581,111.00		
30	24AGO2018	\$2,571,756.00	\$0.00	\$1,934,616.00	\$2,571,756.00		
31	24SEP2018	\$2,561,902.00	\$0.00	\$1,929,472.00	\$2,561,902.00		
32	24OCT2018	\$2,552,546.00	\$0.00	\$1,924,271.00	\$2,552,546.00		
33	24NOV2018	\$2,540,226.00	\$0.00	\$1,919,015.00	\$2,540,226.00		
		\$-60,719.00			\$-60,719.00		
<b>PAGUE HASTA: 26NOV2018</b>				<b>TOTAL A PAGAR:</b>		<b>\$12,746,822.00</b>	

"Cualquier inconformidad favor comunicarla a nuestros Revisores Fiscales KPMG Ltda. Apartado Aéreo 9122 de Bogotá D.C."  
Si desea dirigirse al Defensor del Consumidor Financiero, puede enviar comunicación escrita a Carlos Mario Serna Jaramillo o Luz Mabel Gutiérrez Peña, a la Calle 54 N. 3 B - 90  
Of. 202 en Bogotá D.C.PBX: 6092013 Correo electrónico: defensoria@skol-serna.net. Horario de Atención: De lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.

### Simulador Acuerdos Pago Cartera Consumo

Fecha:	10-Sep-2019	Hora:	04:18:04pm	Fecha Corte:	09-SEP-19
TIPO CREDITO:	CONSUMO	CREDITO No.:	2438776-6	ESTADO	CASTIGADO
PRODUCTO	CREDIVILLAS	IDENTIFICACION	19218763	SALDO TOTAL	\$ 119,035,231
TITULAR	LUIS ALFONSO HERNANDEZ CICUA				
DIAS MORA	388				

IDENTIFICACION CLIENTE	
ACUERDO PAGO	36 Meses
FECHA DE PAGO	2019-09-27
VALOR NEGOCIACION	122400000
VALOR CUOTA	3,400,000.00
ASESOR	MIRYAM C GONZALEZ P.

REGIONAL CENTRO

OBSERVACIONES SE INFORMA QUE DEBE NORMALIZAR EL HIPOTECARIO

Cerrar

Señores  
BANCO COMERCIAL AV VILLAS  
Ciudad

Yo LUIS ALFONSO HERNANDEZ CICUA identificado como aparece al pie de mi firma, solicito sea aplicado el acuerdo de pago que hace parte de este documento al crédito 2438776.

En caso de incumplimiento, renuncio a los beneficios dados por el Banco en este acuerdo y todo pago realizado será abonado al saldo de la obligación, sin embargo, siempre que esta se encuentre en mora se causaran los intereses, honorarios y gastos a que haya lugar, así mismo el Banco continuará con las acciones legales correspondientes. Este acuerdo No implica transacción.

Atentamente

Firma

Nombre Luis Alfonso Hernandez

C.C 19218763

Telefono 3102694186

Direccion er 12 # 06 07 pvpvb

Email luisalfonsoh@guil.com

RADICADO POR: LUZ D CAVIEDES T.  
(ANEXAR COPIA DEL PAGO)

Firma

Nombre

C.C

Telefono

Direccion

Email

Huella

Vo.Bo Jefe Regional Consumo

AVU 021 20190930 10:37 SC2207 Diurno

CREDITO: 00024387766

VALOR EFECTIVO: 3,400,000.00

VALOR CHEQUE: 0.00

CLASE DE PAGO: Abono Normal

NOMBRE: HERNANDEZ CIGUA LUIS ALFONSO

\$\$\$5000 LINEA NORMAL

Pago\_Cartera\_Individual

PIV 05281822702098

T

AVU 021 20191028 10:56 502170 MURNO

CREDITO: 000024387766

VALOR EFECTIVO: 3,400,000.00

VALOR CHEQUE: 0.00

CLASE DE PAGO: Abono Normal

NOMBRE: HERNANDEZ CIOVA LUIS ALFONSO

\*\*\*5000 LINEA NORMAL

Pago Cartera Individual

FIN 08281721001103

AVU 021 20191202 13:53 SC4009 Durmo  
 CREDITO: 00024387766 3,600,000.00  
 VALOR EFECTIVO: 0.00  
 VALOR CHEQUE:  
 CLASE DE PAGO: Abono Normal  
 NOMBRE: HERNANDEZ CICUA LUIS ALFONSO  
 LINEA NORMAL  
 \*\*\*\*\*5000 Pago\_Cartera\_Individual

PIN 0221

\*\*\*\*\*2002771



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-JUN-1962

EL ZULIA  
(NORTE DE SANTANDER)

1.69  
ESTATURA

O+  
GRUPO SANG

F  
SEXO

09-JUL-1981 QUQUITA  
FECHA Y LUGAR DE EMISION

*[Handwritten Signature]*

REGISTRADOR NACIONAL  
CAROL OSWALD SANCHEZ TORRES



A-2510000-0021119-F-0060296202-20100202

0020567242A 1

38087597

137A

188399  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

98355  
Tarjeta No.

99/09/28  
Fecha de  
Expedicion

99/08/26  
Fecha de  
Grado



MARINA  
GARCIA JIMENEZ

60296202  
Cedula

NORTE DE SANTAN  
Consejo Seccional

LIBRE/CUCUTA  
Universidad

Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

REF: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: AV. VILLAS

DEMANDADO: LUIS ALFONSO HERNANDEZ CICUA

RADICADO: 313 DE 2019

MARINA GARCIA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.296.202 expedida en Cúcuta, titular de la Tarjeta Profesional 98.355 del C.S.J., en mi condición de apoderada del señor LUIS ALFONSO HERNANDEZ CICUA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.218.763 de Bogotá, de acuerdo al poder conferido, dentro del término de ley, me permito proponer las siguientes

**EXCEPCIONES DE MERITO**

LA EXISTENCIA DE ACUERDO DE PAGO: Mi representado inicialmente llegó a un acuerdo de pago de forma verbal con la hoy demandante. Posteriormente, esto es, los días 10 y 11 de septiembre de 2019 mi mandante solicitó se consignara por escrito el acuerdo de pago, a lo cual la entidad hoy demandante accedió.

En virtud de lo anterior, mi mandante, el 10 de septiembre firmó documento en el cual se indica:

“Señores

BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Ciudad.

LUIS ALFONSO HERNANDEZ CICUA, identificado como aparece al pie de mi firma, solicito sea aplicado el acuerdo de pago que hace parte de este documento al crédito 2438776.”

Así mismo el 11 de septiembre de 2019 suscribió compromiso de pago respecto del crédito 2048970. Mi mandante se encuentra al día en los pagos derivados de los acuerdos celebrados con la hoy demandante.

Como se desprende de los documentos adjuntos, y de la consulta realizada en la pagina de la rama judicial se tiene:

PRIMERO: Que la demanda ejecutiva fue instaurada el día 19 de junio de 2019.

SEGUNDO: Que el 6 de agosto de 2019 se libró mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Los días 10 y 11 de septiembre se consignó por escrito los acuerdos de pago.

CUARTO: Mi mandante ha cumplido a cabalidad con lo acordado con la hoy demandante.

QUINTO: Mi mandante desconocía la existencia de la acción ejecutiva en su contra.

SEXTO: A pesar de encontrarse al día en los pagos, la entidad demandada, desconociendo lo pactado, ha seguido adelante con el proceso ejecutivo.

SEPTIMO: Al recibir la citación para la notificación mi representado requirió a la hoy demandante, sobre el por qué de dicha citación, a lo cual le respondieron que efectivamente tenían un acuerdo, pero que a pesar de ello era necesaria su notificación.

#### PRUEBAS:

TESTIMONIALES: Ofrezco el testimonio de mi representado LUIS ALFONSO HERNANDEZ CICUA, el cual puede ser citado a la dirección que se indica en el libelo demandatorio en la carrera 12 6- 07 Bloque B apto 404 La Calera. Cundinamarca, para que deponga sobre la excepción aquí propuesta.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se decrete el interrogatorio de parte al representante legal de la demandante MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, o quien haga sus veces, con reconocimiento de documentos, el cual formularé en sobre cerrado, reservándome la facultad de realizar el interrogatorio de forma personal y oral, en la oportunidad procesal correspondiente.

#### DOCUMENTAL:

- 1.- Copia de la consulta del proceso en la rama judicial.
- 2.- Copia de los documentos que hacen referencia a los acuerdos de pago.
- 3.- Del Crédito de vivienda se aporta el extracto del mes de octubre de 2019 al día y anexo el pago de noviembre con saldo a favor de mi mandante de \$60.719.
- 4.- Del crédito comercial el acuerdo y los respectivos pagos.

5. El poder conferido.

Solicito además se ordene a la parte demandante, aportar copia de todos los demás documentos relacionados con los acuerdos de pago celebrados con mi mandante, sobre los créditos base de la presente acción ejecutiva, que se encuentran en su poder.

Desde ya su señoría solicito dar aplicación a pronunciamiento de la Corte reiterado en la sentencia STC3298 – 2019, respecto de los títulos valores base del recaudo por vía ejecutiva. Transcribo apartes del mismo. “ ***Esta Corte ha insistido en la pertinencia y necesidad de examinar los títulos ejecutivos en los fallos, incluidos los de segundo grado, pues, se memora, los jueces tienen dentro de sus deberes, escrutar los presupuestos de los documentos ejecutivos, “potestad-deber” que se extrae no sólo del antiguo Estatuto Procesal Civil, sino de lo consignado en el actual Código General del Proceso.***

***Sobre lo advertido, esta Corporación esgrimió:***

***“(...) [R]elativamente a específicos asuntos como el auscultado, al contrario de lo argüido por la (...) quejosa, sí es dable a los juzgadores bajo la égida del Código de Procedimiento Civil, y así también de acuerdo con el Código General del Proceso, volver, ex officio, sobre la revisión del título ejecutivo a la hora de dictar sentencia (...).”***

***“(...)”***

***“Y es que sobre el particular de la revisión oficiosa del título ejecutivo esta Sala precisó, en CSJ STC18432-2016, 15 dic. 2016, rad. 2016-00440-01, lo siguiente:***

***“Los funcionarios judiciales han de vigilar que al interior de las actuaciones procesales perennemente se denote que los diversos litigios, teleológicamente, lo que buscan es dar prevalencia al derecho sustancial que en cada caso se disputa (artículos 228 de la Constitución Política y 11 del Código General del Proceso); por supuesto, ello comporta que a los juzgadores, como directores del proceso, legalmente les asiste toda una serie de potestades, aun oficiosas, para que las actuaciones que emprendan atiendan la anotada finalidad, mismas que corresponde observarlas desde la panorámica propia de la estructura que constituye el sistema***

*jurídico, mas no desde la óptica restricta derivada de interpretar y aplicar cada aparte del articulado de manera aislada (...)*”.

*“Entre ellas, y en lo que atañe con el control que oficiosamente ha de realizarse sobre el título ejecutivo que se presenta ante la jurisdicción en pro de soportar los diferentes recaudos, ha de predicarse que si bien el precepto 430 del Código General del Proceso estipula, en uno de sus segmentos, en concreto en su inciso segundo, que «[l]os requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso», lo cierto es que ese fragmento también debe armonizarse con otros que obran en esa misma regla, así como también con otras normas que hacen parte del entramado legal, verbigracia, con los cánones 4º, 11, 42-2º y 430 inciso 1º ejúsdem, amén del mandato constitucional enantes aludido (...)*”.

*“Por ende, mal puede olvidarse que así como el legislador estipuló lo ut supra preceptuado, asimismo en la última de las citadas regulaciones, puntualmente en su inciso primero, determinó que «[p]resentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal» (...)*”.

*“De ese modo las cosas, todo juzgador, no cabe duda, está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el título que se presenta como soporte del recaudo, pues tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida, como también a la hora de emitir el fallo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, en tanto que ese es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar la jurisdicción, ya sea a través del juez a quo, ora por el ad quem (...)*”.

*“Y es que, como la jurisprudencia de esta Sala lo pregonó en plurales oportunidades relativamente a lo al efecto demarcado por el Código de Procedimiento Civil, lo cual ahora también hace en punto de las reglas del Código General del Proceso, para así reiterar ello de cara al nuevo ordenamiento civil adjetivo, ese proceder es del todo garantista de los derechos sustanciales de las partes trabadas en contienda, por lo que no meramente se erige como una potestad de los jueces, sino más bien se convierte en un «deber» para que se logre «la igualdad real de las partes» (artículos 4° y 42-2° del Código General del Proceso) y «la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial» (artículo 11° ibidem (...)).”*

*“Ese entendido hace arribar a la convicción de que el fallador mal puede ser un convidado de piedra del litigio, sino que, en cambio, antes que otra cosa, tiene que erigirse dentro del juicio en un defensor del bien superior de la impartición de justicia material. Por tanto, así la cita jurisprudencial que a continuación se transcribe haya sido proferida bajo el derogado Código de Procedimiento Civil, la misma cobra plena vitalidad para predicar que del mismo modo, bajo la vigencia del Código General del Proceso: [T]odo juzgador, sin hesitación alguna, [...] sí está habilitado para estudiar, aun oficiosamente, el título que se presenta como soporte del pretense recaudo ejecutivo, pues tal proceder ha de adelantarle tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio dictada cuando la misma es rebatida, y ello indistintamente del preciso trasfondo del reproche que haya sido efectuado e incluso en los eventos en que las connotaciones jurídicas de aquel no fueron cuestionadas, como también a la hora de emitir el fallo de fondo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, en tanto que tal es el primer tópico relativamente al cual se ha de pronunciar a fin de depurar el litigio de cualesquiera irregularidad sin que por ende se pueda pregonar extralimitación o desafuero en sus funciones, máxime cuando el proceso perennemente ha de darle prevalencia al derecho sustancial (artículo 228 Superior) (...).”*

*“(...)”.*

*“En conclusión, la hermenéutica que ha de dársele al canon 430 del Código General del Proceso no excluye la «potestad-deber» que tienen los operadores judiciales de revisar «de oficio» el «título*

*ejecutivo» a la hora de dictar sentencia, ya sea esta de única, primera o segunda instancia (...), dado que, como se precisó en CSJ STC 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, «en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (...) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que “la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal (...)”.*

*“De modo que la revisión del título ejecutivo por parte del juez, para que tal se ajuste al canon 422 del Código General del Proceso, debe ser preliminar al emitirse la orden de apremio y también en la sentencia que, con posterioridad, decida sobre la litis, inclusive de forma oficiosa (...)”.*

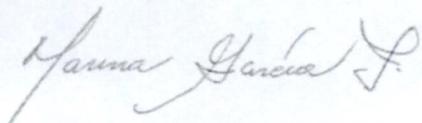
*“Y es que, valga precisarlo, el legislador lo que contempló en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso fue que la parte ejecutada no podía promover defensa respecto del título ejecutivo sino por la vía de la reposición contra el mandamiento de pago, cerrándole a ésta puertas a cualquier intento ulterior de que ello se ventile a través de excepciones de fondo, en aras de propender por la economía procesal, entendido tal que lejos está de erigirse en la prohibición que incorrectamente vislumbró el tribunal constitucional a quo, de que el juzgador natural no podía, motu proprio y con base en las facultades de dirección del proceso de que está dotado, volver a revisar, según le atañe, aquel a la hora de dictar el fallo de instancia; otro entendido de ese precepto sería colegir inadmisiblemente que el creador de la ley lo que adoptó fue la ilógica regla de que de haberse dado el caso de librarse orden de apremio con alguna incorrección, ello no podía ser enmendado en manera alguna, razonamiento que es atentatorio de la primacía del derecho sustancial sobre las ritualidades que es postulado constitucional y que, por ende, no encuentra ubicación en la estructura del ordenamiento jurídico al efecto constituido (...)”.*

NOTIFICACIONES: Las partes en la forma indicada en la demanda .

La suscrita en la calle 63 No. 11- 45 Of. 301 A de la ciudad de Bogotá. Cel. 321 4022125.  
Correo electrónico: garciasprofesionalesasociados Hotmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,



MARINA GARCIA JIMENEZ

C.C. 60.296.202 de Cúcuta.

T.P. 98.355 C.S.J.

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

REF: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: AV. VILLAS

DEMANDADO: LUIS ALFONSO HERNANDEZ CICUA

RADICADO: 313 DE 2019

MARINA GARCIA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.296.202 expedida en Cúcuta, titular de la Tarjeta Profesional 98.355 del C.S.J., en mi condición de apoderada del señor LUIS ALFONSO HERNANDEZ CICUA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.218.763 de Bogotá, de acuerdo al poder conferido, solicito se expida a mi costa copia simple de los folios del cuaderno de medidas previas, así como de los títulos valores base del recaudo. Esto teniendo en cuenta que no fueron entregados a mi representado en el momento de la notificación personal.

Así mismo autorizo las mismas sean entregadas a CAMILA ANDREA CASTILLO PAEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1010246759 de Bogotá.

Del señor Juez,

Atentamente,

MARINA GARCIA JIMENEZ

C.C. 60.296.202 de Cúcuta.

T.P. 98.355 C.S.J.

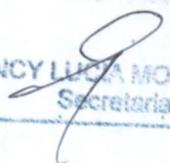
QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D. C.

1. 2. 3. 4. 5.

05.02.2020

Dado confiere poder, contesta en tiempo  
oportu poder ganeros <sup>ed</sup> (125-145)

Aporta copia conteste!

  
NANCY LUCIA MORENO H.  
Secretaria